



EATIM JESÚS POBRE  
JUNTA VEINAL

## **BASES REGULADORAS Y CONVOCATORIA DE LA CONCESIÓN DE AYUDAS A LAS PERSONAS TRABAJADORAS AUTÓNOMAS, Y PEQUEÑAS EMPRESAS DE JESÚS POBRE PARA HACER FRENTE A LOS EFECTOS ORIGINADOS POR EL COVID-19.**

### **Base 1ª. Objeto.**

El objeto de la presente convocatoria es el fomento de la actividad económica en el término municipal de Jesús Pobre ante los graves perjuicios provocados por la suspensión de actividades que lleva aparejada la declaración del estado de alarma causada por la proliferación del Covid-19, otorgando liquidez a las personas autónomas y microempresas de esta Entidad Local Menor para contribuir a facilitar el cumplimiento de sus obligaciones empresariales, mantenimiento de la actividad, y que se produzca una reactivación de la economía de nuestro municipio una vez superado el estado de alarma, actuándose directamente sobre las personas físicas y jurídicas más afectadas en el tejido económico de nuestro pueblo conforme a la legislación de régimen local.

### **Base 2ª. Entidades beneficiarias y requisitos.**

1. Podrán ser beneficiarios de las presentes ayudas, las personas físicas o jurídicas, legalmente constituidas que, siendo persona autónoma, microempresa o pequeña empresa de las definidas conforme el Anexo I del Reglamento (UE) Nº 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014, lleven a cabo las actividades empresariales o comerciales en el ámbito territorial de Jesús Pobre, o tengan su sede social en la misma, que motiven la concesión de la presente ayuda, y que cumplan los siguientes requisitos:
  - a. Haber figurado ininterrumpidamente de alta en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos o Mutualidad correspondiente o en el régimen general de la Seguridad Social y en Hacienda durante, al menos, el periodo comprendido entre el 31 de diciembre de 2019 y el 14 de marzo de 2020.
  - b. Haber suspendido la actividad como consecuencia de las medidas adoptadas por el Real decreto 463/2020, de 14 de marzo o, en caso de mantener la actividad, haber reducido la facturación correspondiente al mes de abril de 2020 al menos, un 50 por ciento respecto del promedio facturado en el semestre natural anterior a la declaración del estado de alarma. Cuando la persona solicitante no lleve de alta los 6 meses naturales exigidos para acreditar la reducción de los ingresos, la valoración se llevará a cabo teniendo en cuenta el periodo de actividad. Este requisito se justificará mediante declaración responsable que vendrá incluida en la instancia presentada junto con la documentación requerida. (anexo 1).
  - c. Que la actividad afectada por el cierre del establecimiento decretado por el estado de alarma no se haya visto compensada por incremento de la facturación mediante un incremento del volumen de negocio online o telefónico de la persona solicitante.



EATIM JESÚS POBRE  
JUNTA VEINAL

- d. Que se encuentre al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias o con la Tesorería General de la Seguridad Social (TGSS), así como que no tenga deuda pendiente con esta Entidad Local Menor. Este requisito debe cumplirse desde la fecha de presentación de la solicitud hasta la fecha del pago de la subvención, en su caso.
  - e. Que el domicilio social y, en su caso, el local de desarrollo de la actividad se encuentre en el término local de Jesús Pobre.
  - f. Que no se encuentre incurso en ninguna de las circunstancias recogidas en el artículo 13.2 y 13.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
  - g. Que haya justificado cualquier subvención que le haya sido concedida con anterioridad por la Eatim de Jesús Pobre.
  - h. Estar en posesión de la correspondiente licencia de actividad, comunicación ambiental o cualquier otro título habilitante otorgado por Ayuntamiento de Dénia competente en la materia.
2. Quedan excluidas las personas físicas o jurídicas a las que se refiere el apartado anterior que:
- a) El 14 de marzo de 2020, en el caso de personas físicas, fueran perceptoras de la prestación por desempleo o de la correspondiente a la protección por cese de actividad, regulada en los artículos 327 y siguientes del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social aprobado por el Real decreto legislativo 8/2015, de 30 de octubre o en el caso de personas jurídicas, hayan cesado en su actividad.
  - b) El 14 de marzo de 2020 o fecha posterior, en el caso de personas físicas, fueran trabajadores por cuenta ajena.
  - c) En caso de personas físicas, aquellas que obtuvieron rendimientos netos de su actividad económica superiores a 30.000 euros en el ejercicio 2019.
  - d) Aquellos que tengan la condición de autónomos colaboradores.
  - e) Estén incursas en alguna de las prohibiciones del art. 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, Ley General de Subvenciones.
3. Quedan excluidas las administraciones públicas, sus organismos autónomos, las empresas públicas y otros entes públicos, así como las asociaciones, fundaciones y, en general, entidades sin ánimo de lucro.
4. En ningún caso, el importe de la subvención unido al de otras posibles subvenciones, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualquier administración o ente público o privado podrá superar la merma de ingresos de la actividad como consecuencia de la crisis provocada por el Covid-19.

### **Base 3ª. Conceptos subvencionables y cuantía a subvencionar.**

1. Tiene la consideración de concepto subvencionable, el mantenimiento de la actividad empresarial mediante la financiación de gastos de funcionamiento corrientes de la actividad que han sido soportados pese a la carencia de ingresos por la persona física/jurídica beneficiaria, que ayuden al sostenimiento de la situación de alta en la



EATIM JESUS POBRE  
JUNTA VEINAL

actividad o bien a su reincorporación tras el levantamiento de las restricciones al ejercicio de la actividad impuestas por el Estado de Alarma.

Se establecen los siguientes conceptos subvencionables:

- **El alquiler mensual del local de negocio.** Se justificará mediante contrato de arrendamiento en vigor y justificante del pago de las mensualidades correspondientes, debiendo figurar como arrendatario la persona física/jurídica solicitante de las ayudas.
- **Los gastos de publicidad de actuaciones o eventos que hayan sido afectados negativamente por el estado de alarma realizado desde el 15 de febrero de 2020 y referido necesariamente a la actividad empresarial.** Se justificará mediante facturas y documento acreditativo del pago de los mismos.
- **Los gastos de consultoría y asesoría realizados como consecuencia de la situación del estado de alarma.** Se justificará mediante facturas y documento acreditativo del pago de las mismas.
- **Los gastos de contratos de suministro de energía, agua, teléfono o internet referidos necesariamente al local de negocio.** Se justificará mediante justificantes de pago correspondientes.
- **Los gastos de intereses de préstamos de adquisición del local de negocio.** Justificado mediante recibo de préstamo y justificante de pago bancario, debiendo figurar como titular del préstamo la persona física/ jurídica solicitante de la ayuda.
- **El alquiler de vehículos comerciales afectos 100% a la actividad empresarial directamente afectada por el COVID-19.** Justificado mediante justificantes de pago correspondientes.
- **Los gastos de intereses de préstamos de adquisición de vehículos comerciales afectos 100% a la actividad empresarial directamente afectada por el COVID-19.** Justificado mediante recibo de préstamo y justificante de pago bancario, debiendo figurar como titular del préstamo la persona física/jurídica solicitante de la ayuda.

Las facturas justificativas de gastos deberán ajustarse a los requisitos establecidos en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se regulan las obligaciones de facturación. No se admitirán como justificantes de gastos los albaranes, las notas de entrega ni facturas proforma. De los justificantes deberá deducirse indubitablemente que se relacionan directamente con la actividad empresarial del solicitante.

No se admitirán como justificantes de pago de los conceptos anteriores los pagos en efectivo.



EATIM JESÚS POBRE  
JUNTA VEINAL

El IVA y el resto de impuestos y tasas no son conceptos subvencionables.

Serán subvencionables los gastos de funcionamiento en general que tengan carácter corriente abonados entre el 1 de marzo de 2020, a excepción de los gastos de publicidad que se admitirán los abonados desde el 1 de febrero de 2020, hasta el último día del plazo habilitado al efecto para la presentación de la solicitud a la Entidad Local Menor.

Los autónomos y resto beneficiarios, no podrán presentar solicitudes a dos o más entidades locales diferentes.

2. En cuanto a la **cuantía de la ayuda**, está vinculada a la justificación que realicen los solicitantes según los conceptos subvencionables. El importe a justificar debe ser igual o superior al valor del importe subvencionado según el tramo al que se opte, excluidos los impuestos indirectos, hasta los siguientes límites:

- En el supuesto de personas autónomas, microempresas o pequeñas empresas, cuya actividad se ha visto afectada por el cierre de establecimientos dispuesto en el RD 465/2020, de 17 de marzo que modifica el art. 10 del RD 463/2020, de 14 marzo, el importe máximo de la ayuda será de 2.000 €.
- En el supuesto de personas autónomas, microempresas o pequeñas empresas que han mantenido la actividad, pero que han reducido la facturación correspondiente al mes de abril de 2020 al menos un 50% respecto del promedio facturado en el semestre natural anterior a la declaración del estado de alarma\*, el importe máximo de la ayuda será de 1.000€.

(\*) cuando la persona solicitante no lleve de alta los 6 meses naturales exigidos para acreditar la reducción de los ingresos, la valoración se llevará a cabo teniendo en cuenta el periodo de actividad.

#### **Base 4ª. Fondos destinados a las presentes ayudas**

El crédito presupuestario disponible para la concesión de la totalidad de las presentes ayudas será el previsto en la partida presupuestaria 430.48900, por el importe total de **8.338 euros**, y procedente de la subvención de la Excm. Diputación de Alicante, que estará condicionado a la recepción de la notificación de la resolución del Sr. Diputado Delegado concediendo la misma.

La concesión de las ayudas estará condicionada a la disponibilidad presupuestaria, y en todo caso, hasta agotarse el crédito destinado en la convocatoria.

El importe del gasto autorizado podrá ser incrementado, con carácter previo a la resolución de las solicitudes presentadas por el órgano que tenga atribuida la competencia por razón de la cuantía de la modificación, sin que ello dé lugar a una nueva convocatoria.



EATIM JESUS POBRE  
JUNTA VEINAL

#### **Base 5ª. Concurrencia con otras Subvenciones.-**

1. Las presentes ayudas se convocan en régimen de concurrencia competitiva, siendo complementarias y compatibles con las ayudas, ingresos, recursos o subvenciones que conceda la Eatim de Jesús Pobre o cualquier administración o ente público o privado, para la misma finalidad, siempre que el importe de las ayudas o incentivos que se concedan con este objeto no sea, en ningún caso, de tal cuantía que aisladamente o en concurrencia, supere el 100% del gasto para cuya cobertura fueron otorgadas.
2. La persona física o jurídica beneficiaria que obtuviera y/o solicitara una subvención para el desarrollo del proyecto subvencionado al amparo de las presentes bases deberá comunicarlo de modo fehaciente a la Eatim de Jesús Pobre.
3. Cuando se produzca exceso de las subvenciones percibidas de las distintas Entidades respecto del gasto subvencionable, y aquéllas fueran compatibles entre sí, el beneficiario deberá reintegrar el exceso junto con los intereses de demora, uniendo las cartas de pago a la correspondiente justificación. El reintegro del exceso se hará a favor de las Entidades concedentes en proporción a las subvenciones concedidas por cada una de ellas.
4. No obstante, de conformidad con el artículo 12 del DECRETO 44/2020, de 3 de abril, del Consell, de aprobación de las bases reguladoras de concesión directa de ayudas urgentes a personas trabajadoras en régimen de autónomo afectadas por la Covid-19, **estas ayudas son incompatibles** con las concedidas por la Generalitat Valenciana cuando los beneficiarios sean personas trabajadoras autónomas (Régimen Especial de trabajadores autónomos de la Seguridad Social).
5. Así mismo, en ningún caso, las ayudas podrán superar el importe máximo total de ayuda de minimis, actualmente establecido en 200.000 euros durante un período de tres ejercicios fiscales para una misma empresa, ni individualmente, ni como resultado de la acumulación con otras ayudas de minimis concedidas a la misma empresa, conforme establece el Reglamento (UE) N° 1407/2013 de la Comisión relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis (DOUE L 352/1 de 24 de diciembre de 2013), o con otro tipo de ayudas sujetas a las reglas comunitarias de ayudas de Estado

#### **Base 6ª. Plazo y forma de presentación de solicitudes.**

1. El plazo de presentación de las solicitudes será de 15 días hábiles a contar desde el día siguiente al de la publicación del extracto de la convocatoria en el BOP de Alicante, por conducto de la BNDS.
2. Las solicitudes se presentarán mediante modelo de solicitud/declaración responsable normalizado, conforme al Anexo I. Se admitirá una única solicitud por persona física o jurídica.
3. Se presentarán a través de la sede electrónica de la Eatim de Jesús Pobre, conforme art. 14.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.



EATIM JESÚS POBRE  
JUNTA VEINAL

- (<https://jesuspobre.sedelectronica.es> en secretaria general, en instancia general. Los formularios, modelos y anexos estarán disponibles en la web [www.jesuspobre.es](http://www.jesuspobre.es).)
4. Los documentos deberán ser originales o fotocopias fieles copias de los originales (sin manipular) y en caso de que se le requiera deberán presentar el original en el departamento de Secretaría para su cotejo.
  5. La instancia y los anexos normalizados de la solicitud de la subvención deberán ir firmados por todas las personas comuneras/socias.
  6. La presentación de la solicitud fuera del plazo establecido y la falta de presentación de la solicitud/declaración responsable de acuerdo con el modelo normalizado (Anexo I) no será subsanable, siendo causas de inadmisión. Para el resto de documentación se le otorgará un plazo de diez días para su subsanación en caso de que la Administración no pueda obtenerla por sus propios medios.
  7. La solicitud / declaración responsable indicará, como mínimo, lo siguiente:
    - a) Que la persona solicitante asume el compromiso de destinar la subvención a la finalidad prevista.
    - b) Que no ha presentado solicitudes para este tipo de ayudas a otra entidad local.
    - c) La persona solicitante no está incurso en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiaria y para ser receptora del pago establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.
    - d) Se compromete al cumplimiento de las obligaciones de las personas beneficiarias de subvenciones, establecidas en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.
    - e) Se compromete a declarar las ayudas de minimis, si es que le corresponde, que le hubiesen sido concedidas por cualquier proyecto durante los tres últimos ejercicios fiscales, con indicación de importe, organismo, fecha de concesión y régimen de ayudas en que se ampara, o, en su caso, declaración de no haber recibido ninguna; así como compromiso de comunicar a la mayor brevedad las obtenidas con posterioridad a la presentación de la solicitud.
    - f) Que se compromete a la comunicación de subvenciones concedidas con anterioridad a la presentación de la subvención con la misma finalidad y el compromiso de comunicar a la mayor brevedad posible las ayudas obtenidas con posterioridad a la presentación de la solicitud y antes de la resolución de la misma.
    - g) Que no ha recibido la subvención que se regula en el Decreto 44/2020.
    - h) Se encuentra al corriente en el pago de todas sus obligaciones con la Seguridad Social, la AEAT y la Hacienda Municipal. Se encontraba de alta en el régimen de la Seguridad Social que le corresponda a fecha 13 de marzo de 2020 (excepto aquellos supuestos en los que la normativa no lo exija).
    - i) Autoriza expresamente a la Eatim de Jesús Pobre a consultar de manera interactiva su situación en cuanto al cumplimiento de sus obligaciones con la Agencia Estatal de la Administración Tributaria (AEAT), con la Seguridad Social (TGSS – vida laboral y estar al corriente en el pago.), con la Tesorería Municipal con SUMA Gestión Tributaria, tanto la persona física como de las personas administradoras, comuneras o socias de la sociedad.



EATIM JESUS POBRE  
JUNTA VEINAL

- j) Facilitará todos los datos y documentos que le sean requeridos por la Administración para la verificación del cumplimiento de los requisitos.
  - k) Cumple todos los requisitos para ser beneficiario y acepto las bases de la subvención. Asimismo, que los datos incorporados en esta instancia son ciertos.
  - l) Quien suscribe, tiene conocimiento que, la inexactitud, falsedad u omisión, de carácter esencial, de cualquier dato o información que se incorpore a esta declaración responsable, así como la no presentación de la documentación que sea en su caso requerida para acreditar el cumplimiento de lo declarado puede constituir infracción grave o muy grave a tenor de lo establecido en el artículo 60.1. d) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar.
  - m) Que el domicilio social y fiscal de la actividad desarrollada y los bienes inmuebles objeto de subvención se encuentran en el término local de Jesús Pobre y su actividad empresarial se ha visto afectada por el estado de alarma aprobado por RD 465/2020 de 17 de marzo que modifica el artículo 10 del RD 463/2020 de 14 de marzo y por Real Decreto-ley 10/2020, de 29 de marzo y sus posteriores prórrogas (señale la que corresponda), por la suspensión o cierre de apertura al público contemplados en el artículo 10 del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, tal y como queda redactado por el Real Decreto 465/2020, de 17 de marzo.
  - n) Que las copias que acompaño a la presente y que presento para este procedimiento son fiel copia de los originales que obran en mi poder, que dispongo de la documentación que así lo acredita y que la pondré a disposición de la Eatim de Jesús Pobre cuando me sea requerida, comprometiéndome a mantener dicha documentación a su disposición durante el tiempo inherente al reconocimiento o ejercicio de mi derecho.
8. Junto con la solicitud/declaración responsable se deberá presentar la siguiente documentación:
- A. Todos los solicitantes deberán presentar:
- a) copia por las dos caras del DNI o NIE (en caso de personas físicas) o NIF (en caso de personas jurídicas, comunidades de bienes, cooperativas, etc.).
  - b) Certificado de alta en el Impuesto de Actividades Económicas en el año 2020 expedido por la AEAT.
  - c) Resolución de alta en el RETA o la Mutua profesional correspondiente.
  - d) Informe de vida laboral actualizado expedido por la Tesorería de la Seguridad Social en el que se incluya el nº de trabajadores a fecha 1 de marzo de 2020. O bien se aportará vida laboral de los mismos (agrupados en un documento en formato pdf. Único)
  - c) Certificado bancario de titularidad de cuenta del beneficiario o en su caso ficha de mantenimiento de terceros debidamente cumplimentada.
  - d) En aquellos casos en los que no se han visto afectados por el cierre de establecimientos dispuesto en el RD 465/2020 de 17 de marzo que modifica el art. 10 del RD 463/2020 de 14 de marzo, y hayan sufrido una reducción de su facturación en el mes de abril de 2020 de al menos el 50%, en relación con la medida efectuada en el semestre natural anterior a la declaración del estado de



EATIM JESUS POBRE  
JUNTA VEINAL

alarma, deberán acreditar esta reducción mediante la aportación de la información contable que lo justifique desde los 6 meses previos a la declaración del estado de alarma (14 de marzo de 2020) hasta la fecha de presentación de la solicitud de subvención:

- ❖ Copia del libro de registro de facturas emitidas y recibidas
- ❖ O libro diario de ingresos y gastos
- ❖ O libro registro de ventas e ingresos.
- ❖ O Libro de compras y gastos.

Cuando la persona solicitante no esté obligada a llevar los libros que acreditan el volumen de actividad, deberá acreditar la reducción de la facturación exigida por cualquier medio de prueba admitido en derecho.

Cuando la persona solicitante no lleve de alta los 6 meses naturales exigidos para acreditar la reducción de los ingresos, la valoración se llevará a cabo teniendo en cuenta el periodo de actividad.

e) En caso de que no esté obligado a estar dado de alta en el Régimen que le corresponda en la Seguridad Social, se deberá presentar declaración responsable de por qué no está obligado a estar dado de alta de acuerdo con la normativa vigente.

f) Aportará los documentos justificativos de cada uno de los gastos subvencionables relacionados en la base tercera, acompañadas de la correspondiente acreditación de pago.

B. A mayores de lo recogido en el apartado A. las sociedades mercantiles deberá presentar:

- a) Si el proponente es una persona jurídica española, escritura de constitución o modificación, en su caso, inscrita en el Registro mercantil, cuando este requisito fuera exigible conforme a la legislación mercantil que le sea aplicable. Si no lo fuere, la acreditación de la capacidad de obrar se realizará mediante la escritura o documento de constitución, estatutos o acto fundacional, en el que consten las normas por las que se regula su actividad, inscritos, en su caso, en el correspondiente Registro Oficial y su traducción al idioma español.
- b) Los que comparezcan y firmen proposiciones en nombre de otro deberán presentar, además de una fotocopia del DNI, apoderamiento bastante, suficiente y subsistente para representar a la persona o entidad en cuyo nombre se actúe, debidamente inscrito en el Registro mercantil.
- c) En el caso de personas jurídicas (incluyendo cooperativas, empresas mercantiles y en su caso sociedades civiles) y comunidades de bienes legalmente constituidas no inscritas en la Seguridad Social por no tener plantilla contratada, las personas administradoras, comuneras o socias tienen que encontrarse al corriente del pago de sus obligaciones con la Seguridad Social y dadas de alta en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos (RETA) y deben presentar cada uno de ellos la correspondiente autorización para que el Ayuntamiento de Dénia pueda verificar este requisito o en su defecto aportar la correspondiente documentación.





EATIM JESUS POBRE  
JUNTA VEINAL

- C. A mayores de lo recogido en el apartado A. las Comunidades de bienes y sociedades civiles deberán presentar:
- a) Fotocopia del documento de identidad (DNI/NIF o NIE) de todas y cada una de las personas comuneras/socias.
  - b) Contrato o escritura pública de constitución.
  - c) Acreditación de la capacidad de representación de la persona firmante de la solicitud.
  - d) Compromiso de no disolución hasta que haya transcurrido el plazo de prescripción de los artículos 39 y 65 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.
  - e) En el caso de personas jurídicas (incluyendo cooperativas, empresas mercantiles y en su caso sociedades civiles) y comunidades de bienes legalmente constituidas no inscritas en la Seguridad Social por no tener plantilla contratada, las personas administradoras, comuneras o socias tienen que encontrarse al corriente del pago de sus obligaciones con la Seguridad Social y dadas de alta en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos (RETA) y deben presentar cada uno de ellos la correspondiente autorización para que el Ayuntamiento de Dénia pueda verificar este requisito o en su defecto aportar la correspondiente documentación.
- D. A mayores de lo recogido en el apartado A. las Personas jurídicas (Cooperativas) deberán presentar:
- a) Fotocopia del documento de identidad (DNI/NIF o NIE) de la/s persona/s administradora/s de la cooperativa.
  - b) Escritura pública de constitución de la sociedad inscrita en el Registro correspondiente.
  - c) Estatutos de la cooperativa.
  - d) Acreditación de la capacidad de representación de la persona firmante de la solicitud.
  - e) En el caso de personas jurídicas (incluyendo cooperativas, empresas mercantiles y en su caso sociedades civiles) y comunidades de bienes legalmente constituidas no inscritas en la Seguridad Social por no tener plantilla contratada, las personas administradoras, comuneras o socias tienen que encontrarse al corriente del pago de sus obligaciones con la Seguridad Social y dadas de alta en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos (RETA) y deben presentar cada uno de ellos la correspondiente autorización para que el Ayuntamiento de Dénia pueda verificar este requisito o en su defecto aportar la correspondiente documentación.

#### **Base 7ª.- Procedimiento de concesión**

1. El procedimiento de concesión de las ayudas reguladas en estas bases es el previsto en el Título I de la Ley 38/2003 General de Subvenciones. El procedimiento se iniciará siempre de oficio, mediante convocatoria aprobada por el órgano competente, en este caso, por el Pleno, de acuerdo con el contenido del artículo 23 de la Ley General de Subvenciones. La convocatoria, una vez aprobada, se publicará de acuerdo con lo establecido en los arts. 18 y 20 de la Ley 38/2003, y en concreto en el Sistema Nacional de Publicidad de Subvenciones a través de la Base de Datos Nacional



EATIM JESÚS POBRE  
JUNTA VEINAL

de Subvenciones y se remitirá extracto al Boletín Oficial de la Provincia de Alicante y en la página web de la Eatim de Jesús Pobre, y el tablón de anuncios de esta Entidad Local Menor.

2. La instrucción del procedimiento corresponderá al departamento de Secretaria y realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución.

3. Se nombrará una Comisión de Valoración compuesta por el Alcalde como competente de la Delegación de Hacienda, o en aquel en quien delegue, Secretario y el Interventor de la Eatim de Jesús Pobre, y aquel personal cuyo informe resulte necesario.

La Comisión a la vista de la propuesta emitirá un dictamen que se someterá a la aprobación del órgano competente.

4. Una vez finalizado el plazo de presentación de solicitudes se procederá a la verificación del cumplimiento de los requisitos recogidos tanto en la Base segunda, tercera y sexta. En caso de que alguno de los solicitantes no cumpliera alguno de los requisitos o le faltara documentación a aportar se le dará un plazo de diez días para su subsanación. Todas las notificaciones se realizarán a través de la web, y mediante su publicación en el Tablón de Edictos de la Entidad Local Menor. Una vez finalizado el plazo sin que se haya subsanado se entenderá desestimada la solicitud. La Eatim de Jesús Pobre podrá comunicarse con los solicitantes vía telemática, a través de avisos en el correo electrónico y de SMS al número móvil que hayan indicado en la instancia.

5. Una vez finalizado el plazo para la presentación de la justificación, y verificado el cumplimiento de los requisitos, serán remitidas a la Comisión de Valoración para que emita el informe correspondiente en el que se especificará el resultado y la prelación de las solicitudes.

6. El órgano instructor a la vista del informe emitido por la Comisión de valoración realizará una propuesta de resolución provisional, la cual se publicará a efectos de notificación de los beneficiarios en la página Web municipal y en el tablón de edictos de la Entidad Local Menor, con los siguientes listados:

- a) Personas solicitantes propuestas como beneficiarias por reunir la totalidad de requisitos y documentación requerida en la convocatoria.
- b) Personas solicitantes que no han aportado la totalidad de la documentación requerida en las bases de la Convocatoria indicando la documentación que falta, si fuera subsanable.

A las personas solicitantes se les otorgará el plazo de 10 días hábiles para que aleguen lo que en su derecho consideren oportuno, o en su caso, subsanen su justificación y presenten la documentación requerida. La notificación se realizará mediante la publicación de los correspondientes listados en la página web y en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento de Dénia. En caso de no presentar la justificación se entenderá desestimada su solicitud y se iniciará procedimiento de reintegro.



EATIM JESUS POBRE  
JUNTA VEÏNAL

- c) Personas cuya solicitud ha sido desestimada/inadmitida a trámite con indicación de la causa por la que solicitud ha sido denegada.

7. Transcurrido el plazo establecido para alegar y subsanar las justificaciones requeridas para ello e informadas por el órgano Instructor, este elevará propuesta de resolución definitiva al órgano competente para su aprobación.

8. Tanto el acuerdo de aprobación de la justificación y concesión de la subvención será objeto de publicación, en la página Web municipal, en el tablón de edictos de la Entidad Local Menor, y en la Base de Datos Nacional de Subvenciones, surtiendo esta publicación los efectos de la notificación.

9.- El Acuerdo de concesión de las presentes ayudas contendrá tanto el otorgamiento de las subvenciones, que fijará expresamente su cuantía e incorporará, en su caso, las condiciones, obligaciones y determinaciones accesorias a que debe sujetarse la persona beneficiaria de las mismas, como la desestimación expresa del resto de las solicitudes, en su caso.

10. El plazo máximo para resolver será de seis meses desde la publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante. La Resolución pondrá fin a la vía administrativa, pudiéndose interponer contra ella recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes, ante el mismo órgano que haya dictado la resolución o bien recurrir directamente ante la orden jurisdiccional contencioso-administrativo en la forma y plazos previstos en la ley reguladora de dicha jurisdicción.

### **Base 8ª. Abono de la ayuda**

1. Una vez verificado el cumplimiento de los requisitos el importe de la subvención será el que resulte de aplicar los límites fijados en la base tercera.

2. El abono de la ayuda se otorgará una vez recibidas todas las solicitudes, presentada la documentación requerida y comprobado el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- a. Estar al corriente en el pago de la Seguridad Social
- b. Estar de alta en el régimen de la Seguridad Social que corresponda (excepto aquellos casos que en la normativa no lo exija).
- c. Estar al corriente en el pago con AEAT.
- d. Estar al corriente en el pago con la Hacienda Municipal.
- e. No tener deudas por resolución de procedencia de reintegro de subvenciones otorgadas por el Ayuntamiento de Dénia

3. En ningún caso podrán realizarse el abono de la ayuda, a beneficiarios cuando concurriesen alguno de los siguientes supuestos: cuando se haya solicitado la declaración de concurso voluntario, haber sido declarados insolventes en cualquier procedimiento, haber sido declarado en concurso, estar sujetos a intervención judicial o haber sido inhabilitados conforme a la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal, sin que haya concluido el período de inhabilitación fijado en la sentencia de calificación del concurso, hayan sido declarados en quiebra, en concurso de acreedores, insolvente fallido en cualquier procedimiento o sujeto a Intervención judicial, haber iniciado



EATIM JESUS POBRE  
JUNTA VEINAL

expediente de quita y espera o de suspensión de pagos o presentado solicitud de quiebra o concurso de acreedores, mientras en su caso no sean rehabilitados.

4. No podrá realizarse el pago de la ayuda en tanto el beneficiario no se halle al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, con el Ayuntamiento de Dénia o sea deudor por resolución de procedencia de reintegro.

#### **Base 9ª. - Reintegro de la subvención.**

1. En caso de incumplimiento de las obligaciones, se iniciará de oficio expediente administrativo que, previa audiencia a la persona interesada, propondrá al órgano que concedió la subvención la iniciación de procedimiento de reintegro de los fondos no justificados, junto con la liquidación de los intereses de demora correspondientes.

2. El reintegro del importe percibido, cuando proceda, se regirá por lo establecido en el título II de la Ley General de Subvenciones y por su reglamento de desarrollo.

#### **BASE 10ª. - Derechos y obligaciones.**

1. Son derechos de los beneficiarios:

- a. Conocer la normativa reguladora de las prestaciones.
- b. Ser atendidos con eficacia, respetando su individualidad como personas.
- c. Reclamar en caso de cualquier conflicto, con el fin de encontrar solución al mismo.
- d. Los demás reconocidos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre o en cualquier disposición normativa aplicable.

2.- Los beneficiarios cumplirán con las siguientes obligaciones:

- a) Cumplir lo establecido en las presentes bases.
- b) Facilitar la labor de los funcionarios municipales en el desarrollo de sus intervenciones profesionales y hacer entrega de cuanto documento se le solicite con objeto de verificar el cumplimiento de los requisitos de las bases.
- c) Presentar los justificantes de conformidad con lo estipulado en las presentes bases.
- d) Comunicar la obtención de otras ayudas públicas o privadas para la misma actividad.
- e) Cumplir la obligación de respetar la igualdad de trato y de oportunidades al ámbito laboral y adoptar medidas dirigidas a evitar cualquier tipo de discriminación laboral entre hombres y mujeres.
- f) Disponer de los libros contables, de los registros diligenciados y otros documentos debidamente auditados, en su caso, en los términos que exige la legislación mercantil y sectorial aplicable.
- g) Reintegrar las cantidades indebidamente percibidas.
- h) Comunicar en el plazo de quince días las variaciones sustanciales que se den en su situación que pudiera suponer un cambio en la valoración de la concesión de la prestación.



EATIM JESÚS POBRE  
JUNTA VEINAL

- i) Las demás obligaciones establecidas en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- j) Permanecer dado de alta en la actividad objeto de la ayuda a la finalización del estado de alarma.
- k) Cumplir cualquier otra obligación legal o reglamentaria que les pueda afectar

### **Base 11ª. Protección de datos**

Estas Bases se ajustarán a lo establecido en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

1. Información adicional sobre la Protección de Datos de Carácter Personal que han sido facilitados para este procedimiento:

- 1. Tratamiento: Ayudas a autónomos y pequeñas empresas para paliar efectos COVID-19.
- 2. Responsable: Eatim de Jesús Pobre
- 3. Objeto: Ayudas para autónomos y pequeñas empresas para paliar efectos COVID-19.

Los datos proporcionados se conservarán por tiempo indefinido y siempre que no se solicite la supresión por el interesado. No serán utilizados para elaborar decisiones automatizadas.

4. Legitimación del tratamiento: La base legal para el tratamiento de los datos se encuentra en el ejercicio de las competencias atribuidas a la Eatim de Jesús Pobre por la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y por consentimiento expreso de los solicitantes.

5. Destinatarios: Sus datos se comunicarán a las Unidades la Eatim de Jesús Pobre competentes en la materia sobre la que verse su comunicación y no podrán ser cedidos a terceros ajenos al Ayuntamiento salvo en los supuestos previstos en la normativa vigente sobre protección de datos de carácter personal.

6. Derechos: Cualquier persona tiene derecho a obtener confirmación sobre si en la Eatim de Jesús Pobre están tratando datos personales que les conciernan o no. Las personas interesadas tienen derecho a acceder a sus datos personales, así como a solicitar la rectificación de los datos inexactos o, en su caso, solicitar su supresión cuando, entre otros motivos, los datos ya no sean necesarios para los fines que fueron recogidos.

En determinadas circunstancias, los interesados podrán solicitar la limitación del tratamiento de sus datos, en cuyo caso únicamente se conservarán para el ejercicio o la defensa de reclamaciones. También por motivos relacionados con su situación particular, los interesados podrán oponerse al tratamiento de sus datos. El responsable del tratamiento dejará de tratar los datos, salvo por motivos legítimos imperiosos, o el ejercicio o la defensa de posibles reclamaciones.

Así mismo tiene derecho a retirar el consentimiento otorgado, en cuyo caso será efectivo desde el momento en el que lo solicite, sin tener efectos retroactivos, y derecho a reclamar ante la Agencia Española de Protección de Datos.

2. Las resoluciones y actos de trámite derivados del procedimiento administrativo al que se incorporan los datos personales del presente procedimiento y en los términos establecidos en su convocatoria, podrán ser objeto de publicación en el BOP de Alicante, en el Tablón de Edictos de la Eatim de Jesús Pobre en la página web municipal



**EATIM JESUS POBRE  
JUNTA VEINAL**

o en la Base de Datos Nacional de Subvenciones. La publicación en los diferentes medios electrónicos municipales será bloqueada o cancelada cuando haya finalizado el plazo de publicidad del acto administrativo correspondiente.

#### **BASE 13ª.- Normativa aplicable.**

Para lo no previsto en estas Bases, se estará a lo previsto en la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en su Reglamento de desarrollo aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, y en la Ordenanza General de la Concesión de Subvenciones del Ayuntamiento de Dénia (BOP nº 113, 1/06/2014), sin perjuicio de la aplicación de legislación sobre régimen local y demás normas de derecho administrativo.

Asimismo, están sometidas al régimen de minimis, regulado por el Reglamento (UE) 1407/2013, de 18 de diciembre, de la Comisión, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis (DOUE L352 de 24 de diciembre de 2013).

#### **ANEXO I - DECLARACIÓN RESPONSABLE/SOLICITUD DE SUBVENCIÓN**